



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01005-2015-PA/TC
LORETO
MAGNOLIA RODRÍGUEZ GONZALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de enero de 2017

VISTO

El escrito presentado por la demandante Magnolia Rodríguez Gonzales el 5 de abril de 2016 solicitando su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional. En el caso de autos, la demandante legalizó su firma ante la secretaria relatora el 6 de abril de 2016.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, la cual, mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2016, manifestó su conformidad. De igual modo, se notificó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, pero a la fecha no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Tener por desistida a Magnolia Rodríguez Gonzales del presente proceso de amparo promovido contra la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:
20 FEB. 2017

.....
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL